

REF.: APRUEBA BASES DE LICITACIÓN DEL
ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA
PORTABILIDAD NUMÉRICA Y
DETERMINA MONTOS Y
CARACTERÍSTICAS QUE INDICA DE LAS
GARANTÍAS A QUE SE REFIERE /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2169 /

SANTIAGO, 25 OCT 2019

VISTOS:

- a) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, modificada por la Ley N°20.471, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- b) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- c) El Decreto Supremo N°379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos;
- d) El Decreto Supremo N°16, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que estableció el Procedimiento de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y todos los aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas respecto de las transacciones asociadas a la Portabilidad;
- e) La Resolución Exenta N°2003, de 2019, de la Subsecretaría, que Actualiza la Participación de las Concesionarias en la Numeración Asignada para Efectos del Pago de la Inversión del OAP, o aquella que la reemplace en el futuro;
- f) El Ingreso Subtel N°114461, de 26.08.2019, mediante el cual se remite a esta Subsecretaría propuesta de Bases Administrativas y Económicas de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica;



- g) Los correos electrónicos de fecha 9, 10, 14 y 21 de octubre del presente, de la Subsecretaría, que comunicaron al Comité Representativo los ajustes necesarios para la aprobación de las Bases de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica presentadas mediante Ingreso Subtel de la letra f) de los Vistos;
- h) El correo electrónico de fecha 23 de octubre del presente, mediante el cual se remite a esta Subsecretaría nueva propuesta de Bases de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 25° bis de la Ley, el Organismo Administrador de la Portabilidad, en adelante OAP, deberá ser designado mediante una licitación efectuada por las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo, previa aprobación de las Bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo que efectuará mediante Resolución dictada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 16 del literal d) de los Vistos;
2. Que, a tales efectos y de acuerdo a lo prescrito por el citado artículo 31°, corresponde al Comité Representativo de las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo, elaborar las bases de licitación, remitirlas a la Subsecretaría para su aprobación o rechazo, convocar al proceso de licitación, adjudicar el OAP, decidir la prórroga de su designación o el término anticipado de la misma y, en general, todas aquellas materias señaladas en el mentado Reglamento;
3. Que, mediante Ingreso Subtel N°114461 de 26.08.2019, individualizado en la letra f) de los Vistos, el Comité Representativo, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de esta Subsecretaría conforme a lo dispuesto en la ya citada disposición reglamentaria, remitió su propuesta de Bases de Licitación para el nuevo proceso de adjudicación del OAP, integradas por las correspondientes Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y el texto del contrato que deberá suscribir el OAP y al que deberán adherirse las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo;
4. Que, de conformidad al inciso segundo del señalado artículo 31°, y mediante correos electrónicos citados en el literal g) de los Vistos, la Subsecretaría comunicó detalladamente al Comité Representativo los ajustes necesarios que, para la aprobación de las Bases de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica, era necesario efectuar en las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas presentadas, a fin de que las mismas dieran cabal cumplimiento a la normativa vigente;
5. Que, mediante correo electrónico de la letra h) de los Vistos, el Comité Representativo, acompañó una nueva propuesta de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas adecuadas a los ajustes requeridos por la Subsecretaría;
6. Que, analizada esta última propuesta, y adicionalmente a los cambios de menor entidad introducidos a aquélla por esta Subsecretaría, cabe tener presente dos elementos cuya precisión resultaba necesaria y que han sido objeto de correcciones; en primer lugar, lo concerniente a las obligaciones de confidencialidad que recaen sobre los proponentes y contratante, obligaciones que deben entenderse sin perjuicio de las facultades que le corresponden a esta Subsecretaría en virtud del artículo 6°, letra k) del Decreto Ley N°1762 y artículo 37° de la Ley, así como de aquellas correspondientes a los tribunales de justicia; en segundo lugar, lo concerniente a la renuncia anticipada de acciones administrativas o jurisdiccionales de parte de los proponentes, la cual debe entenderse que no resulta aplicable en el marco del ordenamiento jurídico vigente;

7. Que, en otro orden de cosas, dispone el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 que “Las Bases de Licitación deberán contemplar garantías suficientes en favor del Estado, que los Proponentes entregarán, tanto para efectos del proceso de licitación, como para efectos del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de su designación como OAP. Dichas garantías deberán ser emitidas por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagaderas a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia que permita cautelar adecuadamente su objeto. Las Bases dispondrán los mecanismos de sustitución y/o remplazo de la referida garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento para aquellos casos en que el OAP sea en definitiva una persona jurídica distinta de la Proponente Adjudicada. Del mismo modo, las Bases regularán los procedimientos y motivos de remplazo, ajuste y reducción de tales garantías.”.
8. Que, al tenor de la misma disposición citada precedentemente, corresponde a esta Autoridad determinar al momento de la aprobación de las Bases de Licitación, los montos de las antedichas garantías de seriedad de la oferta y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP, ascendiendo el primero a un monto fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el segundo a un monto de entre un 5% y 30% del valor total del proyecto asociado a la inversión;
9. Que, por su parte, el numeral 7.1 de las Bases Administrativas que por este acto se aprueban señala, en lo referente a la garantía de seriedad de la oferta, que “[...] cada Proponente incluirá en el sobre S1, una Boleta Bancaria de Garantía cuya glosa, vigencia y características serán determinadas por la Subsecretaría en el respectivo acto administrativo que apruebe las presentes bases.”.
10. A su turno, el numeral 7.3 de las citadas Bases Administrativas, y por lo que respecta a la boleta garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP en favor del Estado, dispone que “deberá ser emitida a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones por un banco comercial o sucursal en la Región Metropolitana, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, por el monto que determine este organismo al momento de la aprobación de las presentes bases en el acto administrativo que dicte al efecto, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 37° del DS N° 16 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”. El mismo numeral citado de las Bases establece la vigencia y procedimiento de remplazo de esta última boleta, que deberá entregarse por quien resulte designado como OAP al momento de la suscripción del contrato; y, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

1. Apruébense las Bases de Licitación para la designación del Organismo Administrador de la Portabilidad, sobre la base del texto remitido por el Comité Representativo mediante correo electrónico de la letra h) de los Vistos y con las correcciones incorporadas por esta Subsecretaría, e integradas por las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas, anexos y el contrato respectivo, y que se adjuntan a la presente.

2. La boleta de garantía seriedad de la oferta a que se refiere el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 y numeral 7.1 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría

de Telecomunicaciones, pagaderas a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia mínima de 6 (seis) meses contados desde la fecha de su presentación.

El monto de la citada boleta bancaria de garantía de seriedad de la oferta ascenderá a un monto de quinientos mil (500.000) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y deberá contener la siguiente glosa: "Seriedad de la oferta de la licitación para la designación del Organismo Administrador de la Portabilidad". Dicho instrumento será devuelto al adjudicatario al momento de la suscripción del contrato y contra entrega de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En caso de que por cualquier motivo, no corresponda el plazo de vencimiento de la referida boleta, con la oportunidad en que debe hacerse devolución de la misma, dicha boleta deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva, con una vigencia de 6 (seis) meses, contados desde la fecha del vencimiento respectivo.

El reemplazo de esta boleta de garantía de seriedad de la oferta deberá efectuarse con una antelación de 60 (sesenta) días a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, se tendrá por cumplida la condición desistido al Proponente y se hará efectiva la boleta.

3. La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP, que éste deberá acompañar a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en la oportunidad y forma establecidas en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 y numeral 7.3 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, deberá ser una boleta emitida por el monto equivalente al 5% del valor total del monto de inversión propuesto por el adjudicatario. En cualquier caso, el valor de dicha garantía no podrá ser inferior a 7.500 Unidades de Fomento y tendrá una validez de 5 (cinco) años contados desde la fecha de su emisión por el respectivo banco.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA



PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones